

**SECRETARIA**

A despacho del señor Juez, recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto que libro mandamiento de pago. Queda para proveer.

Palmira V., 26 de abril de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIA**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Palmira – Valle del Cauca**

**Rad. 76-520-40-03-001-2022 – 00089 -00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 360**

Palmira (Valle), Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

**I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, en contra del auto interlocutorio No. 215 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

**II. EL RECURSO**

Indica que, dentro del libelo más concretamente en el acápite de PRETENSIONES, solicito:

“TERCERA: CAPITAL

Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de febrero de 2.022, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda a reparto, lo cual si es del caso se acreditará en su debida oportunidad procesal. (Inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.)”

## CUARTA: INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios a la tasa de 1,5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas en la pretensión Tercera desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total. (Ver hecho segundo de la demanda).

Observada la providencia objeto de recurso, se puede constatar que el Juzgado omitió librar auto de mandamiento por las pretensiones tercera y cuarta del acápite "pretensiones", del libelo demandatorio, no obstante, la claridad y la procedencia de las mismas.

Por lo que solicita revocar la providencia objeto de recurso y proceder a complementar la misma en lo pertinente.

Al respecto,

### **III. SE CONSIDERA**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo. En el caso sub-júdice se cumplen a cabalidad, por lo que es procedente decidir el mismo.

En efecto, revisado nuevamente el expediente observa el despacho que efectivamente le asiste razón a la recurrente como quiera que en el auto recurrido el despacho omitió pronunciarse respecto de las pretensiones TERCERA Y CUARTA de la demanda; pues en ella como lo indico la recurrente solicito librar mandamiento por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra que se causen a partir de febrero de 2022 y los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas solicitadas en la pretensión TERCERA a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen.

Así las cosas, habrá de reponerse para adicionarse el auto mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 287 del CGP.

En virtud de lo expuesto y sin hacerse necesarias más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** para **ADICIONAR** el auto Interlocutorio No. 215 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022); de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en el sentido de librarse orden de pago por el siguiente concepto, el cual quedara de la siguiente manera:

6.- Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de febrero de 2022, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda.

7.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1,5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas en la pretensión Tercera desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total. (**Ver hecho segundo de la demanda**).

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la parte demandada junto con el auto interlocutorio No. 215 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **e5d48c4990fc3e5688feb758367e7304f3fba41224cc2932f9e3fd6159360a37**

Documento generado en 04/05/2022 05:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**